



SOLICITUD EVALUACION DE TIEMPOS DE RESPUESTA DE ACUERDO CON
EL ANEXO 12. "PROTOCOLO DE RESPUESTAS PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS,
SUGERENCIAS Y DENUNCIAS – PQRS D PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE
ALIMENTACION ESCOLAR"

En atención a las PQRS, conforme a la ley 1755 del 2015, en actuación y cumplimiento de respuestas, como establece el artículo 14 ley 1755 del 2015.

Teniendo en cuenta la complejidad de las vías terciarias de los 82 municipios del departamento, la dinámica del Programa de Alimentación Escolar, la importancia de los diferentes actores en la gestión documental, la recepción, revisión y envío de documentos anexos solicitados como respuesta a las PQRS, para consideración de la mejora continua.

RECEPCIÓN DE PETICIONES

1. TÉRMINOS DE RESPUESTA A LAS PETICIONES QUE LLEGUEN O SE TRASLADEN POR
COMPETENCIA AL CONTRATISTA OPERADOR Y/O INTERVENTOR

1.1 Términos para el contratista operador

IDENTIFICACIÓN DE LA PETICIÓN	TIEMPO DE RESPUESTA (DÍAS HÁBILES)	TIEMPO DE RESPUESTA SOLICITADO	OBSERVACIONES
Alimentos en riesgo de contaminación o contaminados	1 día	5 días	Se realiza la reposición del alimento en termino de 24 horas, la respuesta se escrita se envía a los 5 días de acuerdo con la consecución de firmas y demás, en los documentos solicitados para respuesta.
No llegó la materia prima o llegó incompleta	1 día	5 días	Se realiza la reposición del alimento en termino de 24 horas, la respuesta se escrita se envía de acuerdo con la consecución de firmas y demás, en los documentos solicitados para respuesta.
Alimentos vencidos	1 día	5 días	Se realiza la reposición y retiro de los alimentos en termino de 24 horas, la respuesta escrita se envía de 3 a 5 días máximo de acuerdo con la consecución de firmas y demás, en los documentos solicitados para respuesta.



No contar con gas para la preparación de alimentos que lo requieren	1 día	5 días	Se realiza la verificación inmediata en termino de 24 horas de la entrega del servicio y se envía la respuesta escrita de 3 a 5 días máximo de acuerdo con la consecución de firmas y demás, en los documentos solicitados para respuesta.
Almacenamiento inadecuado de alimentos de alto riesgo	1 día	5 días	Se realiza las acciones pertinentes de manera inmediata al reporte, en el almacenamiento de alimentos de alto riesgo como corresponde a la resolución 0719/2015 y se envía respuesta escrita de 3 a 5 días máximo.
Situaciones, eventos o riesgos que afecten la salud pública	1 día	5 días	Se realizan las acciones pertinentes de manera inmediata al reporte, en situaciones, eventos o riesgos que afecten la salud pública como establece la resolución 2674/2013. Se envía respuesta escrita de 3 a 5 días máximo.
No hay manipuladora	1 día	5 días	Se realiza las acciones pertinentes de manera inmediata al reporte y se envía respuesta escrita.
Otras que afecten la prestación del servicio	1 día	5 días	Se realiza las acciones pertinentes de manera inmediata al reporte y se envía respuesta escrita.
Condiciones inadecuadas de transporte	2 días	5 días	Se realiza las acciones pertinentes de manera inmediata al reporte y se envía respuesta escrita.
Presencia de plagas	4 días	Sin Observaciones	Sin Observaciones
Petición Defensoría del Pueblo	5 días	Sin Observaciones	Sin Observaciones
Petición de congresistas, diputados, concejales.	5 días	Sin Observaciones	Sin Observaciones
Petición de documentos	10 días	Sin Observaciones	Sin Observaciones
Cambio de menu sin autorización por parte de la interventoría o la Entidad Territorial	10 días	Sin Observaciones	Sin Observaciones
Cambio de modalidad sin previa autorización	10 días	Sin Observaciones	Sin Observaciones



Peticiones de interés general y particular (Aquellas que se relacionan con el solicitante o la comunidad)	15 días	Sin Observaciones	Sin Observaciones
Proselitismo político	15 días	Sin Observaciones	Sin Observaciones
Petición de política judicial (requerimientos de la fiscalía, SIJIN y demás entidades con facultades de policía judicial) Artículo 19 c) Ley 793 de 2002	El término que otorgue la solicitud del ente de control y/o la entidad territorial.	Sin Observaciones	Sin Observaciones
Petición de contraloría, procuraduría.	El término que otorgue la solicitud del ente de control y/o la entidad territorial.	Sin Observaciones	Sin Observaciones

Términos para el interventor

IDENTIFICACIÓN DE LA PETICIÓN	TIEMPO DE RESPUESTA (DIAS HÁBILES)	TIEMPO DE RESPUESTA SOLICITADO	OBSERVACIONES
Alimentos en riesgo de contaminación o contaminados	1 día	5 días	Se realiza la reposición del alimento en termino de 24 horas, se envía respuesta escrita de 3 a 5 días máximo de acuerdo con la consecución de firmas y demás, en los documentos solicitados para respuesta.
No llegó la materia prima o llegó incompleta	1 día	5 días	Se realiza la reposición del alimento en termino de 24 horas, se envía respuesta escrita de 3 a 5 días máximo de acuerdo con la consecución de firmas y demás, en los documentos solicitados para respuesta.
Alimentos vencidos	1 día	5 días	Se realiza la reposición y retiro de los alimentos en termino de 24 horas, se envía respuesta escrita de 3 a 5 días máximo de acuerdo con la consecución de firmas y demás, en los documentos solicitados para respuesta.



No contar con gas para la preparación de alimentos que lo requieren	1 día	5 días	Se realiza la verificación inmediata de la entrega del servicio, se envía la respuesta escrita de 3 a 5 días máximo de acuerdo con la consecución de firmas y demás, en los documentos solicitados para respuesta
Almacenamiento inadecuado de alimentos de alto riesgo	1 día	5 días	Se realiza las acciones pertinentes de manera inmediata al reporte, sobre almacenamiento de alimentos de alto riesgo como corresponde a la resolución 0719/2015 y se envía respuesta escrita.
Situaciones, eventos o riesgos que afecten la salud pública	1 día	5 días	Se realizan las acciones pertinentes de manera inmediata al reporte, en situaciones, eventos o riesgos que afecten la salud pública como establece la resolución 2674/2013. Se envía respuesta escrita.
No hay manipuladora	1 día	5 días	Se realiza las acciones pertinentes de manera inmediata al reporte y se envía respuesta escrita.
Otras que afecten la prestación del servicio	1 día	5 días	Se realiza las acciones pertinentes de manera inmediata al reporte y se envía respuesta escrita.
Condiciones inadecuadas de transporte	2 días	5 días	Se realiza las acciones pertinentes de manera inmediata al reporte y se envía respuesta escrita.
Presencia de plagas	4 días	Sin Observaciones	Sin Observaciones
Petición Defensoría del Pueblo	5 días	Sin Observaciones	Sin Observaciones
Petición de congresistas, diputados, concejales.	5 días	Sin Observaciones	Sin Observaciones
Petición de documentos	10 días	Sin Observaciones	Sin Observaciones
Cambio de menú sin autorización por parte de la interventoría o la Entidad Territorial	10 días	Sin Observaciones	Sin Observaciones
Cambio de modalidad sin previa autorización	10 días	Sin Observaciones	Sin Observaciones
Peticiones de interés general y particular (Aquellas que se relacionan con el solicitante o la comunidad)	15 días	Sin Observaciones	Sin Observaciones



Proselitismo político	15 días	Sin Observaciones	Sin Observaciones
Petición de policía judicial (requerimientos de la fiscalía, SIJIN y demás entidades con facultades de policía judicial) Artículo 19 c) Ley 793 de 2002	El término que otorgue la solicitud de la fiscalía, SIJIN y demás entidades con facultades de policía judicial o la entidad territorial	Sin Observaciones	Sin Observaciones
Petición de contraloría, procuraduría.	El término que otorgue la solicitud del ente de control o la entidad territorial.	Sin Observaciones	Sin Observaciones

Atentamente,

SERGIO ENRIQUE DELGADO
Representante Legal
CONSORCIO 82-M SANTANDER
NIT. 901.982.909-0

ACTA No. 122__

Fecha: 17 de octubre de 2025 Hora: 02:30 p.m. Lugar: Dirección de Permanencia Escolar

JUNTA DE APOYO Y DE SEGUIMIENTO PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.

Orden del día

- 1. Saludo e intervención de los participantes
- 2. Desarrollo de la reunión
- 3. Lectura de compromisos

Desarrollo de la Reunión

Siendo las 02:30 p.m. del 17 de octubre de 2025, se da inicio a la junta de apoyo y de seguimiento del Programa de Alimentación Escolar (PAE), en la que participan el director de Permanencia Escolar, Yenner Uribe Barón; la directora de la interventoría Consorcio AS Santander 2026, Claudia Lizcano; la representante de la interventoría, Soley Ayala Pardo; el coordinador operativo del operador Consorcio 82-M Santander, Eduardo Reyes Bedoya y líderes de los equipos de la Dirección de Permanencia Escolar.

El director de Permanencia Escolar da la bienvenida a los asistentes e informa que están pendientes algunos compromisos de la junta de apoyo y seguimiento anterior, realizada el 9 de octubre de 2025:

Acto seguido presenta el primer punto de la reunión y es el seguimiento o avance de aprobación de la fase de alistamiento del operador de suministro de PAE mayoritario y diferencial por parte de la interventoría, frente a lo cual:

La líder del equipo técnico, Johanna Chacón, manifiesta que desde la Entidad Territorial se envió un oficio el día de ayer a la interventoría solicitando esta información. Toma la palabra Soley Ayala Pardo y manifiesta que ya se realizó un barrido con la información correspondiente, y presenta algunas inquietudes sobre la forma de validar los Puntos Intermedios de Recepción (PIR), debido a que no se cuenta aún con los conceptos sanitarios. Ante este tema, el director pide al equipo técnico enviar un oficio a la Secretaría de Salud solicitando las visitas correspondientes.

Eduardo Reyes manifiesta que teniendo en cuenta que una de las condiciones para contratar manipuladoras es que cuenten como mínimo con educación de básica primaria, pero que en muchos casos ellas no tienen un documento que certifique estos estudios, ante lo cual, la interventoría recomienda que se realice a través de una declaración extra-juicio.

En relación a las afiliaciones de seguridad social, Eduardo Reyes dice que ya están cargando las hojas de vida completas en el orden correspondiente. Soley Ayala indica que necesita se referencie la información que está subiendo el operador, porque se ha visto que suben hojas de vida de forma errada y cuando se requiere subsanar vuelven y cargan en desorden y no se sabe cuáles ya han sido revisadas y son casi dos mil hojas de vida que requieren tiempo y orden para su revisión. Por lo tanto, se acuerda hacer

 	ACTA		CÓDIGO	AP-AI-RG-111
			VERSIÓN	5
			FECHA DE APROBACIÓN	16/09/2017
			PÁGINA	2 de 4

una mesa de trabajo entre recursos humanos de la interventoría y el operador para tratar este tema la próxima semana y superar los inconvenientes.

Por otra parte, Soley Ayala indica que no cuentan con certificados de calibración vigentes, ante lo cual, Eduard Reyes responde que ya se realizó la calibración de equipos correspondientes.

En cuanto a los formatos de registro y control de temperatura, Eduardo Reyes informa que se mantendrá la temperatura de frío siempre y cuando las sedes cuenten con espacio para producir hielo.

Sobre los ajustes al plan de mantenimiento correctivo de equipos, programa de proveedores, listado y marca de los productos, aún no están todas las fichas técnicas aprobadas.

Por otra parte, Soley Ayala manifiesta que hoy se hizo la solicitud de subsanación sobre el tema de los vehículos mínimos requeridos para el operador y que hoy mismo están subsanando. Asimismo, ya realizó la solicitud de los vehículos adicionales.

En cuanto al plan de manejo de agua potable para la modalidad industrializada, la nutricionista del PAE Laura Marcela Cotte Oliveros, indica que la potabilización es para la modalidad Preparado en Sitio y no para modalidad Industrializada, teniendo en cuenta que debe garantizarse que el lavado de la fruta debe hacerse antes del despacho de los alimentos en la bodega de almacenamiento, por tanto, sugiere continuar con el hervido del agua en esos casos.

Entrega de resultados microbiológicos para la semana 1, 2 y 3. Soley Ayala indica que estas muestras se han recibido de manera tardía por parte del operador. Eduardo Reyes dice que dependen de la producción de los proveedores para tenerlos más rápido, sin embargo, agrega que ya se envió la información correspondiente de las semanas 1 y 2, la de la semana 3, será enviada antes del 23 de octubre.

Por otra parte, el director pide a la interventoría la información de cuántas manipuladoras laboran por sede, tarea que también realizarán los profesionales de campo.

Seguidamente, manifiesta que hay faltantes de aseo del mes de octubre en varios municipios. Eduardo Reyes responde que la semana anterior realizaron la correspondiente entrega, ante lo cual, el director pide verificar esta información, reporte que enviará el operador a la interventoría el lunes 20 de octubre y a su vez, la interventoría la remitirá a la ETC.

Asimismo, el director manifiesta que está pendiente la entrega de señalización (cocina, clasificación de residuos, productos no conformes, área de preparación área de almacenamiento, buenas prácticas de manufactura) en la Institución Educativa Padua de Onzaga, ante lo cual, Eduardo Reyes explica que estos elementos ya fueron enviados.

Yenner Uribe manifiesta que se reportó en varias instituciones educativas de El Carmen de Chucurí, Curití, Cimitarra y Onzaga, arroz con mal olor y sabor. Ante lo ocurrido, Eduardo Reyes manifiesta que este producto se recogió, se cambió y se dio la respuesta correspondiente.

Johanna Chacón reitera la importancia del uso de las estibas para el almacenamiento de los productos. También recomienda a la interventoría revisar la marca del arroz que se está suministro.

El director informa que en relación a la entrega de los menajes ya se establecieron las fechas correspondientes y el cronograma fue enviado al operador y a la interventoría.

En relación a la resolución del calendario escolar, se agregó un párrafo, y ya se solicitó vía correo electrónico a los rectores para que envíen focalización de los últimos días de noviembre para definir lo que será el suministro del programa en esas fechas.

Sobre menús especiales, se realizó un cambio en la modalidad industrializada, ante lo cual Eduardo Reyes indica que enviarán la ficha técnica con copia a la interventoría.

Sobre el plan de contingencia ante fallas en el suministro eléctrico, Johanna Chacón informa que se debe establecer una alternativa para garantizar la adecuada conservación de los alimentos en caso de presentarse cortes o interrupciones en el servicio de energía eléctrica en las instituciones educativas. Eduardo Reyes dice que cuando se presentan esos casos hacen la reposición de los alimentos.

El director recomienda al operador reforzar los procesos de limpieza y desinfección de áreas, equipos y utensilios, asegurando que las manipuladoras conozcan y apliquen correctamente el manual de procesos y procedimientos, especialmente en lo relacionado con la dilución segura del hipoclorito y la manipulación de productos corrosivos, para evitar deficiencias en el lavado del menaje. Asimismo, se sugiere realizar una capacitación específica sobre contaminación cruzada, haciendo énfasis en la adecuada separación de alimentos, en especial entre carnes y productos lácteos. Finalmente, es importante recordar a las manipuladoras que no deben tener contacto directo con los alimentos si presentan heridas abiertas, con el fin de prevenir riesgos sanitarios.

Finalmente, se indaga sobre la solicitud del operador frente al cambio o modificación de los tiempos de respuesta de las PQRS, frente a lo cual Soley Ayala manifiesta que la interventoría lo revisó y aprobó, teniendo en cuenta que los tiempos de respuesta se amplían para la recolección de los anexos o material documental, pero no en la acción; por tanto, informa que enviará al correo el concepto de aprobación a la solicitud para que el equipo del PAE pueda proceder a evaluar la viabilidad de la modificación del Anexo del contrato.

COMPROMISOS		
Actividad	Fecha de Cumplimiento	Responsable
Envío de muestras microbiológicas de la semana 3.	Antes del 23 de octubre de 2025.	Operador.
Mesa de trabajo entre operador e interventoría para revisión de cargue de información de hojas de vida.	20 – 24 de octubre de 2025.	Operador Interventoría
Información de faltantes de aseo a las sedes educativas.	20 de octubre de 2025.	Operador Interventoría

Siendo las 04:00 p.m. se levanta la reunión y en constancia se anexa el registro de la firma de los asistentes.

FIRMA

YENNER URIBE BARÓN
Director de Permanencia Escolar
Quilán, febrero 14, Reunión

FULGENCIO ALBEY DUARTE TORRES
Comunicador Social
Dirección Permanencia Escolar
Quilán, proyecto de la Acta

Revisó: Claudia Marcela Jaimes Mendoza - Abogada Dirección de Permanencia Escolar *Ega*

REGISTRO FOTOGRÁFICO



República de Colombia



Secretaría de Educación

REGISTRO DE REUNION

CÓDIGO
VERSIÓN
FECHA DE ACTUALIZACIÓN
PÁGINA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN -- DIRECCIÓN DE PERMANENCIA ESCOLAR

Lugar: Dirección Permanencia Escolar Fecha: 17 octubre 2025 Hora:

Objetivo:

Realizar un taller de apoyo al seguimiento operativo e inventarística

Tema(s) a tratar:

Alimentación y seguimiento PNC

Asistentes	Identificación	Dependencia	Nivel Jerárquico	Responsable(s)		
				Firma	Teléfono	Correo Electrónico
1. Yanner Uribe Barón	18761221	DPE-SED	Director		3108858880	Yanner Uribe Barón
2. Soley Ayala Pardo	67549598	Intervención	Representante		3182616338	Soley Ayala Pardo
3. Japica Miranda C	1098736080	DPE-SED	Asesor		3174255203	Japica Miranda C
4. Claudia I Lizcano P	63512130	Intervención	Directora		3040413360	Claudia I Lizcano P
5. Eibardo Reyes Bedoya	93406317	Operador	Coord.		3212566496	Eibardo Reyes Bedoya
6. Claudia Mercedes Salazar Mendoza	1102719691	DPE-SED	CPS		3228605730	Claudia Mercedes Salazar Mendoza
7. Deisy Johana Chosco	1110719691	DPE-SED	CPS		3228605730	Deisy Johana Chosco
8. Laura Marcela Coll Díaz	109767619	DPE-SED	Coord.		3174255203	Laura Marcela Coll Díaz
9. Kathy Andrea Yereña Vergara	1098736678	DPE-SED	CPS		3117699202	Kathy Andrea Yereña Vergara
10. Folgencio Alberto Duarte	1095510970	DPE-SED	CPS		3212534337	Folgencio Alberto Duarte

 CONSORCIO AS SANTANDER 2026	CONSORCIO AS SANTANDER 2026		
	Proceso de apoyo		Gestión administrativa y financiera
	Formato de Oficio		
	Código:	Versión:	Fecha de vigencia: pág. 1

Bucaramanga, 30 de octubre de 2025

Señor(es)

EQUIPO TECNICO PAE

Dirección de permanencia Escolar
Secretaría de Educación
Correo electrónico: pae@santander.gov.co
LC

Ref.: *Contrato de Interventoría N° CO1.PCCNTR.8252803¹, del 04 de septiembre del 2025. Contrato de operación N°, del CO1.PCCNTR.8258066², del 01 de septiembre del 2025*

Asunto: *Respuesta a la propuesta conforme al protocolo de PQRSD*

Oficio No. PA-SA- 255

El **CONSORCIO AS SANTANDER 2026**, en su calidad de Interventoría del Programa de Alimentación Escolar (PAE) en el Departamento de Santander, y en cumplimiento de las funciones establecidas en el contrato de interventoría, se permite manifestar:

Una vez revisada la propuesta presentada por el operador **CONSORCIO 82-M SANTANDER** en relación con los tiempos establecidos dentro del protocolo de PQRSD para dar respuesta y presentación de soportes, nos permitimos manifestar que la consideramos aceptable, al cumplir con los parámetros y lineamientos establecidos por la entidad. Una vez revisada y analizada la propuesta presentada por el operador **CONSORCIO 82-M SANTANDER**, relacionada con la definición y ajuste de los tiempos establecidos en el **protocolo de gestión de PQRSD (Peticiónes, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias)**, se concluye que dicha propuesta resulta **técnicamente aceptable**.

La revisión se efectuó considerando los tiempos en los cuales normalmente se obtienen los respectivos soportes requeridos para la recepción, trámite, respuesta y presentación de documentación asociada a las **PQRSD**.

El análisis permitió verificar que los tiempos propuestos por el operador se encuentran dentro de los rangos usuales para la obtención de dichos soportes y garantizan la trazabilidad, oportunidad y eficiencia en la atención de los requerimientos ciudadanos.

¹ Interventoría administrativa, técnica, financiera, social y jurídica, al “suministro de complementos alimentarios a estudiantes beneficiarios del programa de alimentación escolar - PAE de las instituciones educativas oficiales de los 82 municipios no certificados de Santander

² Suministro de complementos alimentarios a estudiantes beneficiarios del programa de alimentación escolar - PAE de las instituciones educativas oficiales de los 82 municipios no certificados de Santander

 CONSORCIO AS SANTANDER 2026	CONSORCIO AS SANTANDER 2026			
	Proceso de apoyo		Gestión administrativa y financiera	
	Formato de Oficio			
	Código:	Versión:	Fecha de vigencia:	pág. 2

Sin otro particular, quedamos atentos a continuar con el desarrollo de las actividades conforme a lo estipulado.

Cordialmente,

Soley Ayala Pardo

SOLEY AYALA PARDO

Representante Suplente CONSORCIO AS SANTANDER 2026

Revisado por: Soley Ayala Pardo

Aprobado por: Christian Andrés Ruiz Calvache

P AE

	INFORME TÉCNICO DE CONVENIENCIA PARA ADICIONALES, MODIFICATORIOS, RECLAMACIONES Y OTRO SI		CÓDIGO	AP-CCP-RG-17
			VERSIÓN	0
			FECHA DE APROBACIÓN	22/03/2023
			PÁGINA	1 de 11

26 NOV 2025

INFORME TÉCNICO Y DE CONVENIENCIA PARA ADICIONALES, MODIFICATORIOS, RECLAMACIONES Y OTRO SI

MODIFICATORIO No. 1 al Contrato de Suministro No. CO1.PCCNTR.8258066 del 01 de septiembre de 2025, cuyo objeto es el *“suministro de complementos alimentarios a estudiantes beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar – PAE de las instituciones educativas oficiales de los 82 municipios no certificados del Departamento de Santander”*, se elabora el presente informe técnico de conveniencia y oportunidad en cumplimiento de lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias aplicables, con el fin de evaluar la viabilidad de suscribir la modificación No. 1 al contrato mencionado, la cual contempla la ampliación de los tiempos establecidos en el protocolo de gestión de PQRS (Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias) contemplados en el Anexo No. 5 relacionado en la cláusula trigésima quinta del contrato, en el marco de la ejecución eficiente del Programa de Alimentación Escolar en la vigencia 2025.

1. CONTEXTO, DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

El contrato de suministro No. CO1.PCCNTR.8258066, cuyo objeto es el Suministro de complementos alimentarios a estudiantes beneficiados del programa de alimentación escolar – PAE de las instituciones educativas oficiales de los 82 municipios no certificados de Santander, fue suscrito entre el Departamento de Santander y el Consorcio 82-M Santander, con NIT. 901982909-0, el 01 de septiembre de 2025, por valor de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$166.510.370.405)**, cuya ejecución inició el día 17 de septiembre de 2025.

La cláusula trigésima quinta del contrato denominada ANEXOS, relaciona en el numeral 5 los anexos que forman parte del contrato, entre los que se encuentra el ANEXO No. 5 – PROTOCOLO PQRS, cuyo ítem 7 establece los términos de respuesta de la siguiente manera:

7. TÉRMINOS DE RESPUESTA A LAS PETICIONES QUE LLEGUEN O SE TRASLADEN POR COMPETENCIA AL CONTRATISTA OPERADOR Y/O INTERVENTOR

7.1 Términos para el contratista operador

IDENTIFICACIÓN DE LA PETICIÓN	TIEMPO DE RESPUESTA (DIAS HÁBILES)
Alimentos en riesgo de contaminación o contaminados	1 día
No llegó la materia prima o llegó incompleta	1 día
Alimentos vencidos	1 día
No contar con gas para la preparación de alimentos que lo requieren	1 día
Almacenamiento inadecuado de alimentos de alto riesgo	1 día
Situaciones, eventos o riesgos que afecten la salud pública	1 día
No hay manipuladora	1 día
Otras que afecten la prestación del servicio	1 día
Condiciones inadecuadas de transporte	2 días

Presencia de plagas	4 días
Petición Defensoría del Pueblo	5 días
Petición de congresistas, diputados, concejales.	5 días
Petición de documentos	10 días
Cambio de menú sin autorización por parte de la interventoría o la Entidad Territorial	10 días
Cambio de modalidad sin previa autorización	10 días
Peticiones de interés general y particular (Aquellas que se relacionan con el solicitante o la comunidad)	15 días
Proselitismo político	15 días
Petición de política judicial (requerimientos de la fiscalía, SIJIN y demás entidades con facultades de policía judicial) Artículo 19 c) Ley 793 de 2002	El término que otorgue la solicitud del ente de control y/o la entidad territorial.
Petición de contraloría, procuraduría.	El término que otorgue la solicitud del ente de control y/o la entidad territorial.

7.2 Términos para el interventor

IDENTIFICACIÓN DE LA PETICIÓN	TIEMPO DE RESPUESTA (DÍAS HÁBILES)
Alimentos en riesgo de contaminación o contaminados	1 día
No llegó la materia prima o llegó incompleta	1 día
Alimentos vencidos	1 día
No contar con gas para la preparación de alimentos que lo requieran	1 día
Almacenamiento inadecuado de alimentos de alto riesgo	1 día
Situaciones, eventos o riesgos que afecten la salud pública	1 día
No hay manipuladora	1 día
Otras que afecten la prestación del servicio	1 día
Condiciones inadecuadas de transporte	2 días
Presencia de plagas	4 días
Petición Defensoría del Pueblo	5 días
Petición de congresistas, diputados, concejales.	5 días
Petición de documentos	10 días
Cambio de menú sin autorización por parte de la interventoría o la Entidad Territorial	10 días
Cambio de modalidad sin previa autorización	10 días
Peticiones de interés general y particular (Aquellas que se relacionan con el solicitante o la comunidad)	15 días
Proselitismo político	15 días
Petición de policía judicial (requerimientos de la fiscalía, SIJIN y demás entidades con facultades de policía judicial) Artículo 19 c) Ley 793 de 2002	El término que otorgue la solicitud de la fiscalía, SIJIN y demás entidades con facultades de policía judicial o la entidad territorial
Petición de Contraloría, Procuraduría	El término que otorgue la solicitud del ente de control y/o la entidad territorial.

El operador de suministro Consorcio 82-M Santander, envía “SOLICITUD EVALUACION DE TIEMPOS DE RESPUESTA DE ACUERDO CON EL ANEXO 12”; en donde requiere que los tiempos de respuesta a las peticiones que lleguen o se trasladen por competencia al contratista operador y/o interventor, establecidos como de 1 día se amplíen a 5 en el entendido que si bien las acciones de retiro de alimentos en mal estado, su reposición y demás acciones pertinentes de acuerdo con la petición, se realizan en el término de 24 horas; la elaboración de documentos, así como la consecución de firmas y demás recolección de soportes requeridos para la recepción, trámite, respuesta y presentación de documentación asociada a las PQRSD, requieren de un mayor tiempo.

Igualmente, el Consorcio AS Santander 2026 en su calidad de Interventora del Programa de Alimentación Escolar (PAE) en el Departamento de Santander, y en cumplimiento de

INFORME TÉCNICO DE CONVENIENCIA
PARA ADICIONALES, MODIFICATORIOS,
RECLAMACIONES Y OTRO SI

CÓDIGO	AP-CCP-RG-17
VERSIÓN	0
FECHA DE APROBACIÓN	22/03/2023
PÁGINA	5 de 11

Artículo 3o. De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Artículo 26. Del principio de responsabilidad. En virtud de este principio: 1. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Los artículos 13, 14 y 40 de la ley 80 de 1993, disponen:

“Artículo 13. De la normatividad aplicable a los contratos estatales. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley. ...”

“Artículo 14. De los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial. ...”

“Artículo 40. Del contenido del contrato estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. ...

Parágrafo. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.”

El artículo 32 de la ley 80 de 1993, indica:

Artículo 32. De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación: 1o. Contrato de Obra. ... 2o. Contrato de Consultoría. ... 3o. Contrato de Prestación de Servicios. ... 4o. Contrato de Concesión. ... 5o. Encargos Fiduciarios y Fiducia Pública. ...”

Según el tratadista SANTOFIMIO¹, por contrato del Estado o estatal se entiende todo negocio jurídico, de contenido económico, consecuentemente oneroso, celebrado, por regla general bajo los presupuestos del principio de igualdad, en aras del interés público o general, en el cual una de las partes es una entidad estatal, un particular que cumple funciones administrativas en los términos de la ley, o cualquier otra persona que involucre en el mismo recursos públicos, y en razón del cual se generan, de manera discrecional, ponderada, proporcional y previsiva, obligaciones por regla general reciprocas, de dar, hacer, o no hacer alguna cosa entre las partes intervinientes, construyendo, regulando o extinguiendo entre ellas relaciones jurídicas patrimoniales individuales no generales, debidamente planificadas, obligaciones que se miran como equivalentes conforme a las previsiones objetivas iniciales acordadas por las partes al momento de proponer o de contratar.

En ese sentido, ha entendido la jurisprudencia del Consejo de Estado que el régimen jurídico del contrato estatal corresponde a un régimen jurídico mixto, integrado principalmente por las normas de derecho privado (derecho comercial y derecho civil) y por las normas de derecho público en los asuntos que de forma expresa así lo señale la ley 80 de 1993².

Los artículos 1602 y 1603 del Código Civil señalan:

Artículo 1602. Los contratos son ley para las partes. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Artículo 1603. Ejecución de buena fe. Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella.

El Consejo de Estado en concepto 1439 de julio 18 de 2002 Sala de Consulta y Servicio Civil, señaló que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias

1 SANTOFIMIO GAMBOA, J. (2017). Compendio de Derecho Administrativo. Universidad Externado de Colombia.
2 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Auto del 20 de agosto de 1998, exp. 1402 de 1998.

para responder por la buena ejecución de los trabajos y del logro del fin perseguido con la contratación.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C- 300 del 25 de abril del 2012 referente a la Modificación del contrato estatal señaló lo siguiente:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. 3 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(. . .) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones".

Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. "Por último, es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato.⁴ En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales".

...

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.⁵ Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(. . .) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo,

3 Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C- 932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

4 Varios doctrinantes resaltan este punto. Por ejemplo, Dávila Vinuesa define la modificación del contrato estatal así: "Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa". Cfr. DAVILA VINUEZA Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387.

5 Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C- 932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de fa posibilidad de convenir modificaciones" (negrilla fuera del texto). Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con fa Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. "Por último, es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato.⁶ En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales".

Igualmente es preciso señalar que, frente a la modificación de contratos, Colombia Compra Eficiente ha dispuesto lo siguiente:

"Modificación del contrato – Acuerdo de voluntades

El contrato estatal, como acto jurídico bilateral, es ley para los contratantes y por regla general no puede ser modificado sino por el consentimiento mutuo, en ese sentido, cualquier modificación contractual implica un nuevo acuerdo de voluntades, o lo que es lo mismo un contrato, por ello este nuevo contrato requiere garantía para ser ejecutado. Respecto a las formalidades requeridas para las modificaciones de los contratos, y refiriéndose al alcance del artículo 39 y 41 de la Ley 80 de 1993. En definitiva, es necesario que el contratista amplíe la garantía cuando el contrato se adiciona, y la ampliación requiere aprobación, tal como fue aprobada la garantía del contrato inicial.

[. . .]

Esta regla se explica porque el contrato estatal, como acto jurídico bilateral, es ley para los contratantes y por regla general no puede ser modificado sino por el consentimiento mutuo, en ese sentido, cualquier modificación contractual implica un nuevo acuerdo de voluntades, o lo que es lo mismo un contrato, por elfo este nuevo contrato requiere garantía para ser ejecutado."

Respecto a las formalidades requeridas para las modificaciones de los contratos, y refiriéndose al alcance del artículo 39 y 41 de la Ley 80 de 1993, el Consejo de Estado,

6 Varios doctrinantes resaltan este punto. Por ejemplo, Dávila Vinuesa define la modificación del contrato estatal así: "Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa". Cfr. DAVILA VINUEZA Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387.

Sección Tercera, en la sentencia del 18 de febrero de 2010, radicado 85001-23-31-000-1997-00403-01(15.596), con ponencia del consejero Mauricio Fajardo Gómez, señaló:

“De conformidad con las normas transcritas, respecto de los contratos estatales no es posible afirmar que con el simple consentimiento de las partes puedan ser perfeccionados, de lo cual se colige, de manera directa, que la modificación de estos, consistente en adición de obras, valor y período para la ejecución, también debe constar por escrito para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y fa solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero.

En el mismo sentido, la Sala de Consulta y Servicio del Consejo de Estado, en el concepto con radicado No. 11001-03-06-000-2015-00128-00 (2.263), del 17 de marzo de 2016 con ponencia del consejero Edgar González López, señaló respecto de Las modificaciones de los contratos:

“(. . .) puede afirmarse que la regla general es la no modificación del contrato, y la vía excepcional su modificación, sometida a límites legales.

Por lo tanto, una modificación necesaria del contrato, surgida por iniciativa del contratista, del interventor o del supervisor, debe ser aprobada por la entidad que ejerce su dirección general, y cumplir, en forma previa, las mismas formalidades de solemnidad del contrato principal”⁷

Lo dicho, permite concluir que existe soporte jurídico suficiente para determinar que el Departamento de Santander – Secretaría de Educación, puede llevar a cabo el cambio pertinente al contrato referenciado, siempre y cuando cumpla con las ritualidades correspondientes.

En el sentido práctico, se ha tomado que toda amplitud del plazo de ejecución del contrato se denomina prórroga, en tratándose de aumento del valor se llama adición, y cualquiera otra modificación o aclaración se denominan en ese mismo sentido, según su orientación.

Conclusión: La modificación resulta acorde con los principios de planeación, responsabilidad, economía y continuidad del servicio, en tanto permite que las actuaciones del operador y la interventoría se desarrollen con el tiempo mínimo necesario para garantizar respuestas completas, verificables y coherentes con la naturaleza del Programa de Alimentación Escolar.

En cumplimiento de los artículos 13, 14, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993, la modificación contractual ajusta la ejecución del contrato a la realidad operativa, sin alterar su naturaleza ni su equivalencia económica.

El estudio jurídico arroja viabilidad para redactar un documento en donde conste el cambio en los tiempos de respuesta establecidos en el Protocolo de respuestas peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias – PQRSD para la ejecución del programa de

⁷ Colombia Compra Eficiente. Concepto 2201913000008327 de 2019.

alimentación escolar, previstos en el Anexo No. 5 relacionado en la cláusula Trigésima Quinta del contrato.

3. ACLARACIÓN:

El Modificadorio No. 1 al Contrato CO1.PCCNTR.8258066 no implica modificación alguna al plazo contractual, ni al valor del mismo; y no altera sustancialmente las condiciones pactadas; tampoco se trata de un ajuste meramente formal en los tiempos de respuesta a las PQRS, pues su finalidad es armonizar la acción de respuesta a los diferentes requerimientos que se presenten en la ejecución del contrato y el envío de la documentación que así lo acredite, siendo esto acorde con los tiempos reales en la ejecución contractual.

4. JUSTIFICACIÓN FINANCIERA:

Este modificadorio No. 1 no supone una modificación al valor del contrato, razón por la cual, no se requiere aquí una justificación financiera adicional a la ya establecida en los documentos contractuales.

5. MODIFICACIONES PARA PLASMAR:

De acuerdo con lo dicho, los cambios a que se refiere este modificatoria No. 1, deben quedar plasmados por escrito en un documento idóneo.

A. Identificación del objeto a contratar:

No aplica. El objeto del contrato no varía.

B. Condiciones técnicas:

No aplica. Las condiciones técnicas se mantienen según los parámetros del Ministerio de Educación Nacional.

C. Valor estimado del contrato:

No aplica. El valor inicial del contrato se mantiene.

D. Plazo de ejecución:

No aplica. El plazo contractual inicialmente pactado, se mantiene.

E. Garantías:

No aplica. Como quiera que este modificadorio No. 1 no implica modificación del plazo contractual, ni modificación del valor; no se requiere ampliar las garantías constituidas para el cumplimiento de este contrato.

6. **CONCLUSIÓN:**

Por lo tanto, a efectos de garantizar el cumplimiento de los tiempos de respuesta a las PQRS conforme a la realidad de la ejecución contractual, se recomienda que se deje constancia expresa por escrito de lo siguiente:

- **EI PLAZO PARA ATENDER EL REQUERMIMIENTO Y REALIZAR LAS ACCIONES PERTINENTES** se mantienen los establecidos en el Anexo No. 5.
- **EI PLAZO O TIEMPO DE RESPUESTA DE ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN FRENTE A LA ACCIÓN REALIZADA** será de cinco (5) días hábiles para las peticiones de tiempo inferiores o iguales a 2 días.

Lo cual se verá reflejado en la modificación del Anexo No. 5 **Protocolo de Respuestas a Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias (PQRSD)** para la Ejecución del Programa de Alimentación Escolar, conforme se estableció en el presente documento.

Atentamente,

YANETH KARINA ARAUJO MAESTRE
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
GOBERNACIÓN DE SANTANDER

Proyectó: Gustavo Adolfo Angarita Cortés – Abogado DPE SED 

Revisó: Deisy Johanna Chacón Cañadulce – Profesional Técnica DPE SED 
Kathy Andrea Yerena Vesga – Ingeniera Industrial DPE SED 

Aprobó: Yenner Uribe Barón – Director de Permanencia Escolar SED 

MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO NÚMERO No. CO1.PCCNTR.8258066 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2025 CUYO OBJETO ES EL “SUMINISTRO DE COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS A ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS 82 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DE SANTANDER”.

Entre EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, a través de **YANETH KARINA ARAUJO MAESTRE**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 49.606.789 expedida en Valledupar, Cesar, actuando en su calidad de SECRETARIA DE EDUCACIÓN del Departamento de Santander con NIT 890201235-6 nombrada mediante Decreto 562 del 27 de octubre de 2025, posesionada mediante acta de posesión N° 216 del 04 noviembre de 2025 y que reposa en los archivos de la Entidad, delegada para suscribir contratos mediante Decreto Departamental número 041 del 30 de enero de 2025, modificado por el Decreto Departamental número 081 del 14 de febrero de 2025, y con delegaciones especiales otorgadas mediante Decreto Departamental 173 del 31 de marzo de 2025, actos administrativos expedidos por el Gobernador del Departamento, quien cuenta con facultades para celebrar contratos mediante la Ordenanza No 038 del veinte (20) de noviembre de 2023 y que para los efectos de este contrato se denominará EL DEPARTAMENTO, y por otra, EL **CONSORCIO 82-M SANTANDER**, identificado con NIT 901982909-0, representada por **SERGIO ENRIQUE DELGADO CENTENO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.294.543, quien DECLARA que ni él ni ninguno de los asociados del consorcio ni sus representantes legales a los que representa, se encuentran incursos en inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones para contratar de conformidad con la Constitución y la Ley y quien para efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA; hemos acordado celebrar el presente contrato modificatorio No. 1 al contrato No. CO1.PCCNTR.8258066 del 01 de septiembre de 2025 cuyo objeto es el “**SUMINISTRO DE COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS A ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS 82 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DE SANTANDER**”, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1) El 01 de septiembre de 2025, el Departamento de Santander y el CONSORCIO 82-M SANTANDER suscribieron el contrato No. CO1.PCCNTR.8258066, cuyo objeto es el “**SUMINISTRO DE COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS A ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS 82 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DE SANTANDER**”, por valor de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS (\$166.510.370.405)** con un plazo de ejecución hasta el 17 de julio de 2026. 2) Que la Interventoría Consorcio AS Santander 2026 remitió el Informe con radicado No. PA-SA-255, con fecha 30 de octubre de 2025 en el que se conceptuó favorable para la suscripción del modificatorio No. 1 al contrato de suministro No. CO1.PCCNTR.8258066 de 2025. 3) Que el Modificadorio No. 1 al Contrato CO1.PCCNTR.8258066 no implica modificación alguna al plazo contractual, ni al valor del mismo; y no altera sustancialmente las condiciones pactadas. 4) La modificación resulta acorde con los principios de planeación, responsabilidad, economía y continuidad del servicio, en tanto permite que las

	MINUTA CONTRATO		CÓDIGO	AP-JC-RG-32
			VERSIÓN	4
			FECHA DE APROBACIÓN	19/10/2016
			PÁGINA	2 de 2

actuaciones del operador y la interventoría se desarrollen con el tiempo mínimo necesario para garantizar respuestas completas, verificables y coherentes con la naturaleza del Programa de Alimentación Escolar. En cumplimiento de los artículos 13, 14, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993, la modificación contractual ajusta la ejecución del contrato a la realidad operativa, sin alterar su naturaleza ni su equivalencia económica. Se trata de un ajuste a los tiempos de respuesta de las PQRS establecidos en el Protocolo previsto en el Anexo No. 5 del contrato, cuya finalidad es armonizar la acción de respuesta a los diferentes requerimientos que se presenten en la ejecución del contrato y el envío de la documentación que así lo acredite, siendo esto acorde con los tiempos reales en la ejecución contractual. Aclarando que el tiempo de atención fáctica a los requerimientos será el ya establecido (de un día) y solo se amplía el plazo para la consecución de los documentos soporte de la acción. **PRIMERO: MODIFICAR “EL ANEXO No. 5** - Protocolo de Respuestas a Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias (PQRSD) para la Ejecución del Programa de Alimentación Escolar relacionado en la CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. – ANEXOS DEL CONTRATO del contrato No CO1.PCCNTR.8258066 del 01 de septiembre de 2025. **SEGUNDO. – VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS:** Las demás estipulaciones que no fueron objeto de modificación o aclaración, continúan vigentes según lo acordado por las partes. **TERCERO. – PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato modificatorio se entiende perfeccionado con la suscripción por las partes y la publicación en el sistema electrónico SECOP II.

En consecuencia, se suscribe en Bucaramanga a los 26 NOV 2025.

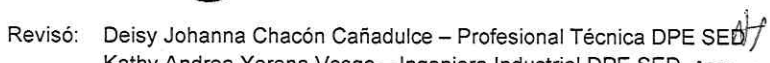
CONTRATANTE:

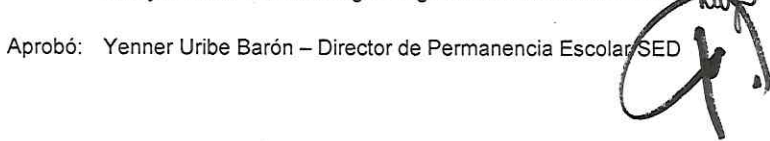

YANETH KARINA ARAUJO MAESTRE
Secretaria de Educación
Departamento de Santander

CONTRATISTA:


SERGIO ENRIQUE DELGADO CENTENO
C.C. No. 91.294.543
Representante **CONSORCIO** **82-M**
SANTANDER
NIT 901982909-0
Carrera 31 No. 51-74 oficina 504
Edificio Torre Mardel – Bucaramanga
Email: gerencia@mcdsas.com
Teléfono: (607) 6960407 – 3175383871


Proyectó: Gustavo Adolfo Angarita Cortés – Abogado DPE SED


Revisó: Deisy Johanna Chacón Cañadulce – Profesional Técnica DPE SED
Kathy Andrea Yerena Vesga – Ingeniera Industrial DPE SED


Aprobó: Yenner Uribe Barón – Director de Permanencia Escolar SED